

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados les fue turnada, para su estudio y elaboración del Dictamen, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En este orden de ideas, y con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 95, numeral 1, fracción II, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo, las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, de esta H. Cámara de Diputados utilizaron la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **Trámite Legislativo**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la minuta que motiva este Dictamen.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de la Minuta turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a estas Comisiones Unidas.
- III. En el apartado **Consideraciones** se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a la Minuta y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.
- IV. En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de la Minuta de referencia.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de septiembre de 2025, la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, presentó, ante el Senado de la República, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficios DGPL-1P2A.-669, oficios DGPL-1P2A.-670 y oficios DGPL-1P2A.-671 turnó la Iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

2. El 1 de octubre de 2025, las Comisiones señaladas se reunieron para la discusión y aprobación del proyecto de dictamen sobre la Iniciativa mencionada. El dictamen aprobado fue remitido a la Mesa Directiva del Senado de la República.
3. El 1 de octubre de 2025 el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
4. En fecha 6 de octubre de 2025, la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados recibió, del Senado de la República, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
5. El 7 de octubre de 2025, mediante el oficio DGPL 66-II-1-704 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Justicia y Hacienda y Crédito Público, bajo el número de expediente **3568**, para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Las argumentaciones centrales expuestas por la Cámara de Senadores en las consideraciones de la Minuta son las siguientes:

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

1. Para las Comisiones Unidas de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos del Senado, en términos de necesidad, resulta evidente que el marco jurídico vigente presenta limitaciones que deben ser superadas ya que, en la actualidad, la coexistencia de formatos impresos y electrónicos en el juicio de amparo, así como las diferentes vías de notificación, generan cargas procesales, posibles inconsistencias en la integración de expedientes y riesgos de desigualdad en el acceso a la información. La reforma, indican las comisiones, busca resolver estas problemáticas por medio de reglas más uniformes y vinculantes, que refuercen la certeza de las partes en cuanto al valor y equivalencia de los expedientes electrónicos y físicos.
2. Las Comisiones Unidas señalan en su dictamen que, como un primer eje, advierten la modificación al artículo 3º, a través de la cual se precisa que la presentación de promociones podrá realizarse tanto en forma impresa como electrónica, sin que esta última sea obligatoria para las personas quejasas; con ello, se asegura la libertad de elección de las partes y se garantiza que el acceso a la justicia no quede condicionado a medios tecnológicos que pudieran no estar al alcance de todos. La previsión de que las autoridades que intervienen en el juicio de amparo estén obligadas a generar un usuario en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación constituye, de acuerdo con las comisiones unidas, un avance sustancial en términos de eficiencia administrativa, ya que homologa los canales de comunicación y evita la dispersión en las formas de notificación; asimismo, se salvaguarda el principio de igualdad procesal, al exigir que todos los órganos gubernamentales actúen por medios oficiales digitales.
3. En relación con el artículo 5 de la Ley de Amparo, la reforma añade una precisión importante sobre el interés legítimo, al establecer que éste debe traducirse en una lesión real, actual y diferenciada respecto de la colectividad, cuya reparación produzca un

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

beneficio cierto y directo para la persona quejosa. La modificación contribuye a acotar interpretaciones extensivas que podrían dar lugar a la sobrecarga de juicios de amparo sin fundamento sólido de afectación. Asimismo, indican las Comisiones Unidas del Senado, que la claridad que aporta esta reforma resulta fundamental, ya que delimita con mayor precisión el círculo de sujetos legitimados para promover el juicio, evitando su utilización con fines meramente abstractos o políticos. Señalan también que se preserva la esencia del interés legítimo como un mecanismo de protección real frente a actos concretos de autoridad, y no como un medio para instaurar litigios carentes de un agravio diferenciado.

4. En el dictamen aprobado por el Senado de la República, las Comisiones Unidas advierten que la reforma al artículo 7º, se amplía el catálogo de entes que quedan exentos de prestar las garantías que exige la Ley. En este sentido, señalan, que la inclusión de organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria e instituciones nacionales de crédito responde a la realidad del aparato público mexicano, en el que dichas entidades forman parte del Estado en sentido amplio y actúan en funciones que no justifican la exigencia de garantías. Al respecto, concluyen que la medida es congruente con el principio de que no deben imponerse cargas innecesarias al Estado en sus diversas manifestaciones jurídicas en la medida en que las garantías procesales tienen como finalidad proteger a la contraparte frente a particulares, pero no son pertinentes cuando se trata de entes públicos.
5. Advierten que un bloque central de la reforma a la Ley de Amparo corresponde a las disposiciones sobre notificaciones, contenida en los artículos 25, 26, 27, 28, y 30, en donde se establece como regla general que las notificaciones a las partes y autoridades se realicen por vía electrónica, a través del Portal de Servicios en Línea o por medio de convenios de interconexión suscritos con el Órgano de Administración Judicial. En

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

relación con esto, señalan que esta medida responde a la necesidad de modernizar y unificar los mecanismos de comunicación procesal, reduciendo costos, tiempos y riesgos de extravío, y fortalece la certeza jurídica al exigir que todas las partes, incluidas las autoridades responsables, actúen por medio de canales oficiales y seguros, lo que disminuye posibilidades de nulidad de actuaciones.

6. Respecto de la reforma a los artículos 59, 60 y 111 de la Ley de Amparo, referidos a las recusaciones y ampliaciones de la demanda, las Comisiones Unidas señalan, en primer lugar, que se dota a los órganos jurisdiccionales de mayores herramientas para desechar recusaciones manifiestamente improcedentes, en particular aquellas que tengan como fin entorpecer o dilatar el procedimiento, lo que consideran un acierto, pues salvaguarda el principio de buena fe procesal. Señalan también que cuando los actos reclamados no hayan sido conocidos con anterioridad por la persona quejosa, ajuste que evita abusos que pudieran derivar en la incorporación tardía de actos para dilatar indebidamente el proceso. En este sentido, concluyen que las reformas fortalecen la eficacia procesal del juicio de amparo, al dotar de mayor claridad y límites al uso de figuras que, sin regulación precisa, pueden ser utilizadas como tácticas de litigio dilatorio.
7. Señalan asimismo que la reforma aporta certeza tanto a las personas quejasas como a las autoridades, en lo que se refiere a la concesión de medidas cautelares, pues establece requisitos más claros, como la acreditación del interés suspensorial, la apariencia del buen derecho y la ponderación frente al interés social. Coinciden con la iniciativa en lo que toca a los supuestos expresos en los que no procederá la suspensión cuando se trate de actividades relacionadas con recursos de procedencia ilícita o que puedan afectar gravemente al sistema financiero. Estas previsiones, indica el dictamen,

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

contribuyen a evitar que la suspensión se convierta en un mecanismo que paralice indebidamente facultades esenciales del Estado.

8. Respecto de las modificaciones al Código Fiscal de la Federación, las Comisiones Unidas advierten que el proyecto adiciona supuestos de improcedencia del recurso de revocación, específicamente cuando se trate de créditos fiscales determinados en resoluciones firmes o respecto de determinaciones que resuelvan solicitudes de prescripción sobre esos créditos; con ello, se cierra la posibilidad de que se reabran de manera indebida litigios sobre cuestiones ya definidas. Por tanto, mencionan, el ajuste tiene un impacto positivo en términos de seguridad jurídica y eficiencia administrativa, ya que evita que las autoridades fiscales enfrenten recursos repetitivos y carentes de objeto, lo cual entorpece la recaudación y sobrecarga innecesariamente al sistema de justicia fiscal.
9. En relación con los cambios propuestos a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el dictamen del Senado advierte que la reforma propone excluir de la competencia del Tribunal aquellas resoluciones fiscales que exijan el pago de créditos ya determinados en liquidaciones firmes o de actos que resuelvan solicitudes de prescripción de dichos créditos. Con ello, advierten también, se alinea este ordenamiento con las modificaciones al Código Fiscal de la Federación. De acuerdo con el dictamen del Senado, este cambio es fundamental para garantizar coherencia en el sistema de justicia fiscal y administrativa, ya que evita que se promuevan juicios sobre actos que ya han sido resueltos en definitiva; además, se previene que los tribunales destinen recursos a asuntos sin materia, lo que repercute en una impartición de justicia más ágil.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

10. En su dictamen, las Comisiones Unidas destacan el ejercicio que representaron las audiencias públicas, conforme al Acuerdo emitido por la Junta de Coordinación Política el 24 de septiembre de 2025. Las audiencias tuvieron lugar el 29 y 30 de septiembre de 2025 y representó un ejercicio plural que permitió escuchar voces diversas en torno a las implicaciones de la reforma. A estas audiencias asistieron personas que fueron seleccionadas de un registro de entre 135 que se inscribieron en el micrositio, que para el efecto fue abierto desde el 24 de septiembre.
11. Indican que, del análisis derivado de las audiencias públicas, estimaron necesario realizar diversos ajustes al proyecto original, a fin de dotarlo de mayor certeza jurídica, seguridad procesal y pleno respeto a los derechos humanos. Las adecuaciones, señalan, atienden tanto a cuestiones de técnica legislativa como a la protección de garantías fundamentales, con el propósito de que las reformas no sólo tengan coherencia interna, sino que también sean aplicables y efectivas en la práctica.
12. De este modo, las Comisiones Unidas coinciden con la necesidad de precisar en la ley los elementos que deben tomarse en cuenta para tener por acreditado el interés legítimo para acudir al amparo. Sin embargo, para evitar que estos elementos puedan interpretarse de manera que se reduzca el acceso al juicio de amparo para la tutela de derechos colectivos o que se termine asemejando al interés jurídico se estima conveniente introducir los siguientes cambios:
 - a. Precisar que la lesión jurídica resentida puede ser individual o colectiva, en consonancia con el artículo 107 constitucional que señala que el interés puede tener esas dos dimensiones.
 - b. Eliminar la exigencia de que la lesión sea “actual”, ya que con ello se podrían dejar fuera casos en la lesión jurídica es inminente o previsible.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- c. Eliminar el requisito de que el beneficio obtenido con la sentencia sea “directo”, para que quede claro que este beneficio puede derivar de la pertenencia a un colectivo, sin necesariamente requerir de una particularización respecto de la persona promovente.
13. Señalan además que teniendo en consideración que a través del juicio de amparo la persona gobernada puede plantear conceptos de violación en contra de normas generales y actos relativos a la ejecución y cobro de contribuciones, realizaron la precisión en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Ley de Amparo que se pretende adicionar, en el sentido de que la impugnación de las normas aplicadas en el procedimiento se realizará cuando se promueva el amparo en contra de los actos de ejecución y cobro respecto de créditos fiscales firmes.
14. Respecto a la reforma al primer párrafo del artículo 124 de la Ley de Amparo, advierten que si bien se estima necesario el establecimiento de un plazo para el dictado de la sentencia de amparo, se considera apropiado ampliarlo a **noventa días naturales**. Destacan que este plazo también será empleado por el Tribunal de Disciplina Judicial.
15. Sobre la propuesta de reforma a la fracción XVI del artículo 129 de la Ley de Amparo, consideraron necesario precisar que la afectación al orden público o al interés social con la concesión de la medida cautelar, lo es específicamente a fin de evitar que se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión emitida por autoridad federal (en el ámbito financiero, telecomunicaciones, aguas nacionales, ferroviarias, carreteras, entre otras), cuando no se cuente con el permiso, autorización o concesión, o éstas hayan sido revocadas o se dejen sin efectos, ya sea de manera provisional o definitiva.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

16. Las Comisiones Unidas modifican la propuesta de adición al artículo 135 de la Ley de Amparo, para establecer de manera expresa las formas de garantía del interés fiscal que pueden constituir las personas gobernadas para obtener la suspensión en juicios de amparo en que se controviertan actos relativos a la ejecución o cobro de créditos fiscales firmes, las cuales serán: a) Billeto de depósito emitido por institución autorizada. Lo anterior, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

En segundo lugar, para que las cartas de crédito puedan ser presentadas como garantía de interés fiscal, deberán ser emitidas por las instituciones de crédito registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con el artículo 78 del reglamento del Código Fiscal de la Federación.

17. Adicionalmente, las Comisiones Unidas realizaron las siguientes modificaciones al proyecto de Decreto de la Iniciativa:

- a. A fin de garantizar que todas las personas, particularmente aquellas en situación de pobreza o que no tienen un acceso sencillo y rápido a las formas que la ley prevé para otorgar garantías, ampliaron el plazo a cinco días a que se refiere el artículo 168 de la Ley de Amparo.
- b. Con el propósito de generar certeza jurídica, se realiza un ajuste de redacción a la propuesta de texto del tercer párrafo que se adiciona al artículo 192 de la Ley de Amparo, con el objetivo de distinguir entre autoridad responsable y autoridad vinculada.
- c. También se propone **suprimir** la propuesta de adición de un cuarto párrafo al mismo artículo, a fin de que continúe el procedimiento de cumplimiento de sentencias como actualmente sucede, así como su secuela procedimental de imposición de multas en vigor.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- d. Se propone **suprimir** la propuesta de reforma al artículo 193 de la Ley de Amparo, con la intención de que continúe el procedimiento de cumplimiento de sentencias como actualmente sucede y su secuela procedimental de imposición de multas en vigor.
- e. Se propone **suprimir** la propuesta de reforma al artículo 260 de la Ley de Amparo, para que continúe el procedimiento de cumplimiento de sentencias como actualmente sucede y su secuela procedimental de imposición de multas en vigor.
- f. Se propone **suprimir** la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 262 de la Ley de Amparo, para que continúe el procedimiento de cumplimiento de sentencias como actualmente sucede y su secuela procedimental de imposición de multas en vigor.
- g. Se propone **suprimir** la modificación al artículo 267 de la Ley de Amparo, con el fin de que continúe el procedimiento de cumplimiento de sentencias como actualmente sucede y su secuela procedimental de imposición de multas en vigor.
- h. Se propone **suprimir** la modificación al artículo 269 de la Ley de Amparo, con el propósito de que continúe el procedimiento de cumplimiento de sentencias como actualmente sucede y su secuela procedimental de imposición de multas en vigor.
- i. Se realiza un ajuste al artículo 124 del Código Fiscal de la Federación para hacerlo coherente y consistente con el contenido de la propuesta de reforma que es parte del paquete fiscal; por lo tanto, este ajuste además de hacerlo en el dictamen de esta Iniciativa se debe realizar, **en su momento, en el dictamen de la reforma a dicho Código que se encuentra en la Cámara de Diputados.**

18. Es importante mencionar, que durante la discusión en el Pleno, la Cámara de Senadores aprobó una reserva por la cual se modificó el párrafo segundo del Artículo Transitorio Primero. Con esta reforma se estableció que “Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones que establece este Decreto”.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - De la competencia

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión son competentes para dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de conformidad con lo que establecen los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 95, numeral 1, fracción II, 158, numeral 1, fracción IV, 176 y 180, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - De la iniciativa presentada por la Persona Titular del Poder Ejecutivo

Estas Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público observan que entre los argumentos y razonamientos que justifican la iniciativa, se encuentran los siguientes:

1. La exposición de motivos indica que el diagnóstico que presenta el *Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030* apunta a la necesidad de impulsar reformas que permitan agilizar los procesos judiciales –entre ellos el juicio de amparo–, reducir la impunidad y fortalecer las instancias judiciales “para acrecentar la confianza del pueblo de México en el acceso e impartición de justicia, y erradicar la narrativa y mecanismos sobre una justicia con privilegios”.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Señala asimismo que la elección popular de las personas juzgadoras, consecuencia de la reforma judicial del 15 de septiembre de 2024, debe ser complementada con la mejora y fortalecimiento del marco legal, que comprende, entre otras, a la figura del amparo, pues éste “constituye una garantía fundamental para realizar los bienes y valores constitucionales a favor de las y los habitantes del país, con respeto a las normas constitucionales, a los derechos humanos y a los principios que gobiernan el juicio de garantías”.

2. Advierte que el juicio de amparo tiene por objeto la salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas en el campo de la defensa de la Constitución, en sentido amplio, constituye el mecanismo de protección genuinamente mexicano de mayor arraigo popular y es también el recurso supremo de las personas para dicha defensa.

La iniciativa destaca el Decreto que reformó los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución, publicado en el DOF del 6 de junio de 2011, así como la reforma constitucional de 10 de junio del mismo año, en materia de derechos humanos, ya que ambas reformas, señala, dieron paso a un nuevo orden jurídico en materia de protección de los derechos fundamentales. Particularmente, en materia de amparo, indica que con las reformas:

- Se amplió la procedencia del juicio de amparo frente a violaciones de normas de derechos humanos comprendidas en tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.
- Se introdujo el recurso de amparo adhesivo a favor de la parte que obtuviera sentencia favorable o a favor de la que tuviera interés jurídico en que subsistiera el acto reclamado.
- Se creó la declaratoria general de inconstitucionalidad, dejando a la ley reglamentaria determinar sus condiciones y alcances, luego de que el problema de inconstitucionalidad no se hubiere superado en el plazo de 90 días y después de hacerlo del conocimiento de la autoridad emisora del acto reclamado.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- Se incorporaron las figuras de interés legítimo o colectivo para promover el juicio de amparo, y la ponderación de la apariencia del buen derecho y el interés social en lo que hace al régimen de suspensión.
- Se crearon los plenos de circuito con una función constitutiva de jurisprudencia y la figura de la sustitución de la propia jurisprudencia.

3. La iniciativa indica que tiene el *objetivo* de “establecer las modificaciones necesarias que permitan el fortalecimiento del juicio de amparo, a efecto de consolidar a la institución como el recurso por excelencia de la defensa efectiva de los derechos humanos y como medio de control legal y constitucional y, al mismo tiempo, atender los espacios de oportunidad y las limitaciones que han sido identificadas en la práctica”.

Las modificaciones propuestas se refieren a los siguientes rubros: *i)* interés legítimo, *ii)* suspensión en relación con la ponderación de la apariencia del buen derecho, interés social, interés y orden públicos, *iii)* plazos y sus sanciones en caso de incumplimiento, *iv)* herramientas digitales para el juicio de amparo, *v)* ampliación de la demanda, *vi)* cumplimiento y ejecución de sentencias, *vii)* armonización del Código Fiscal y de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con las modificaciones propuestas .

4. En relación con la figura del ***interés legítimo***, la iniciativa toma en cuenta que con la reforma constitucional de 2011 se reconoció el interés legítimo (en adición al interés jurídico) “siempre que se alegara que el acto reclamado violaba los derechos reconocidos por la Constitución, afectando su esfera jurídica de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico”. De esta manera, la reforma incorporó al interés legítimo como “una situación jurídica activa con relación a un tercero que implica la

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

facultad de exigir el respeto del ordenamiento jurídico y, en su caso, la reparación de los perjuicios antijurídicos derivados del acto reclamado”.

5. La parte expositiva señala que con el propósito de consolidar la figura del interés legítimo, como forma de acceso al juicio de amparo, propone determinar “de forma clara y precisa, los elementos que lo integran”. De este modo, con base en el “parámetro de control constitucional y al desarrollo jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia” la iniciativa contempla los siguientes elementos que deben cumplirse para determinar que existe un interés legítimo:

- Que exista un acto, omisión o norma reclamados.
- Que exista una lesión jurídica, entendida como la restricción, intervención, daño o perjuicio a los derechos de la quejosa, sin justificación y desde un enfoque del orden jurídico.
- Una relación de causa a efecto entre el acto reclamado y la lesión jurídica.
- Que la lesión jurídica, además, tenga el carácter de real, actual y diferenciada del resto de las personas, lo que significa que la lesión ha de ser objetiva, presente, no meramente posible y que es propia conforme al orden jurídico.
- Que la potencial anulación del acto reclamado produzca un beneficio verídico y evidente a la persona quejosa.

La propuesta del ejecutivo federal se fundamenta en la tesis jurisprudencial P./J. 50/2014 (10a.), INTERÉS LEGÍTIMO. CONTENIDO Y ALCANCE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). Entre otros aspectos, esta tesis indica que “interés legítimo se refiere a la existencia de un vínculo entre ciertos derechos fundamentales y una persona que comparece en el proceso, sin que dicha

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

persona requiera de una facultad otorgada expresamente por el orden jurídico, esto es, la persona que cuenta con ese interés se encuentra en aptitud de expresar un agravio diferenciado al resto de los demás integrantes de la sociedad, al tratarse de un interés cualificado, actual, real y jurídicamente relevante, de tal forma que la anulación del acto que se reclama produce un beneficio o efecto positivo en su esfera jurídica, ya sea actual o futuro pero cierto.”

6. El siguiente rubro es de **las suspensiones, en materia de amparo, respecto de la ponderación de la apariencia del buen derecho, interés social, interés y orden público**. Al respecto, señala que cuando la naturaleza del acto lo permite, el tribunal de amparo debe realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho, del interés social y la no contravención de disposiciones de orden público, de acuerdo con el artículo 138 de la Ley de Amparo.

Indica la iniciativa que la *apariencia del buen derecho* “se constituye como el análisis preliminar de los argumentos y elementos aportados, en los que se desprenda un indicio de la existencia del derecho a debate en el proceso, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del asunto”; que el *interés social* es aquel que corresponde a las necesidades y aspiraciones de la sociedad en su conjunto y que el Estado debe proteger, defender y desarrollar en la medida que lo permitan el derecho y la propia realidad; y que el *interés público* se concibe como aquellas normas jurídicas que, no se pueden alterar o inobservar, aun por voluntad de las personas en ejercicio de su autonomía, ni pueden ser soslayadas por el Estado.

Con base en lo anterior, y en primer lugar, el proyecto de decreto propone agregar una fracción XIV al artículo 129 de la Ley de Amparo. En esta nueva fracción se señala que representa perjuicio al interés social cuando la concesión de la medida cautelar (es decir,

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

de la suspensión) se dé para continuar con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión de una autoridad competente.

En segundo lugar, y con fundamento en información de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y su Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la iniciativa busca adicionar las fracciones X y XVI del artículo para establecer que se afecta al interés social o se contravienen disposiciones de orden público, cuando, de concederse la suspensión, se permita la continuación de actos, operaciones o servicios posiblemente relacionados con lavado de dinero, o que obstaculicen las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF). La adición contempla asimismo “protecciones básicas para las personas afectadas”, de modo que la reforma prevé el acceso a recursos para cubrir necesidades esenciales, y asegura la disposición de un mínimo vital que no ponga en riesgo la efectividad de las medidas. Esta reforma diferencia entre suspensión provisional y definitiva: la primera nunca procederá en estos casos, mientras que la suspensión definitiva podrá concederse para permitir el uso de los recursos que se encuentran en las cuentas inmovilizadas si se acredita su licitud. De forma similar, la iniciativa propone establecer como perjuicio al interés social las suspensiones cuando se impida u obstaculice al Estado el ejercicio de sus facultades en materia de deuda pública.

En el mismo sentido, se propone la reforma del artículo 166, fracción I, con la intención de determinar que cuando se trate de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional la suspensión no puede otorgarse con efectos distintos a los expresamente previstos en ese ordenamiento. En el mismo artículo se propone también señalar que si la parte quejosa que reclama una orden de aprehensión no cumple con las medidas de aseguramiento impuestas o no cumple con las obligaciones procesales derivadas del procedimiento penal del que es parte, la suspensión será revocada.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Otra de las modificaciones que la iniciativa propone consiste en modificar los artículo 7 y 137 de la Ley de Amparo a efecto de especificar que los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, fondos, mandatos y fideicomisos públicos, no deberá exhibir garantía, en razón de que a éstas se le confiere el desarrollo de un fin público. Con estas modificaciones, indica la iniciativa se “evitará se generen erogaciones que pueden impactar de forma negativa a la sociedad, por la afectación en el Erario”.

7. En relación con la **definición de plazos** y sus sanciones, en caso de incumplimiento, la iniciativa pretende lograr la eficiencia del proceso, sin demérito de los derechos de las partes. Lo anterior, tiene el objetivo de que el tiempo que transcurre entre un acto procesal y otro, y entre una etapa y otra en el proceso de amparo, sea breve y solo el necesario.

En este sentido, determina plazos y términos en aquellos ámbitos en los que la norma vigente no les prevé, como el artículo 82, que no prevé el plazo en el cual se debe notificar a las partes la resolución en que se admite el recurso de revisión contra la sentencia principal; el 124, que omite fijar el plazo para dictar la sentencias que se dicten fuera de la audiencia constitucional en amparo indirecto; y el 181, que no prevé el plazo para notificar a las partes el auto de admisión del amparo.

8. **Juicio de amparo digital.** La iniciativa, finalmente, busca establecer las bases para regular, desde la legislación, el aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. La propuesta sienta las bases normativas para que el uso que de ellas hagan las partes del juicio contribuya a la eficiencia del proceso judicial,

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

sin condicionarlas a su uso obligatorio. Busca asimismo incorporar un marco jurídico claro y funcional que permita el desarrollo de un juicio de amparo digital, con plena validez legal y operatividad práctica.

Los principales cambios propuestos en materia de amparo digital se encuentran los siguientes:

- Reconocer expresamente la posibilidad de presentar promociones en formato electrónico.
- Establecer que las autoridades comparezcan al juicio por medios digitales, mediante el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación.
- Mandatar al Órgano de Administración Judicial a emitir acuerdos generales que regulen la forma de integrar expedientes electrónicos y físicos de manera congruente.
- Establecer que las notificaciones puedan realizarse preferentemente por vía electrónica, haciendo más eficiente la comunicación procesal entre autoridades, órganos jurisdiccionales y partes.

8. **Ampliación de la demanda.** La iniciativa propone circunscribir la ampliación de la demanda, entendida como la prerrogativa del promovente, para adicionar o modificar su escrito inicial de demanda, antes de que se cierre la instrucción. En este sentido establece que no procederá la ampliación de demanda fuera de los casos expresamente previstos en el artículo 111.

9. **Cumplimiento y ejecución de las sentencias.** La iniciativa propone adicionar un penúltimo párrafo al artículo 192, en el que se precisa que la Jueza o Juez de Distrito, previo a requerir o vincular a las autoridades responsables al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, deberá analizar el marco jurídico de actuación para determinar si

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

conforme a sus facultades, les corresponde llevar a cabo actos relacionados con el cumplimiento respectivo. Por otra parte, plantea que no dará lugar a sanciones y responsabilidades penales cuando la autoridad responsable o vinculada acredite de manera fundada y motivada la existencia de una imposibilidad jurídica o material en el cumplimiento de las ejecutorias de amparo.

10. **Armonización del Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.** Finalmente, la iniciativa propone establecer en el Código Fiscal de la Federación, y en concordancia con los cambios a la Ley de Amparo, la improcedencia del recurso de revocación contra actos de procedimiento administrativo de ejecución respecto de créditos fiscales firmes, así como su prescripción. Asimismo, busca establecer, en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la excepción de que los Tribunales conozcan de los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas que exijan el pago de créditos fiscales firmes, así como su prescripción.

TERCERA. - Análisis de la Minuta

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público consideramos oportuno aprobar, **con modificaciones**, el contenido de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al Código Fiscal de la Federación y a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

En ese sentido, las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados elaboran el dictamen, y proponen modificaciones, con base en los siguientes elementos:

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

1. El documento a analizar por estas Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público es producto de la Iniciativa Presidencial presentada ante la Cámara de Senadores como cámara de origen. En este sentido, el proceso legislativo se encuentra en el supuesto que señala el artículo 72 constitucional, apartado A, que a la letra señala:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

...

2. Las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados concuerdan con las consideraciones generales de las Comisiones Unidas de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos del Senado de la República respecto de la Iniciativa presidencial. En particular se resaltan los siguientes argumentos:

- a) La iniciativa tiene como objetivo la modernización y armonización de la Ley de Amparo, el Código Fiscal de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para mejorar el acceso a una justicia más rápida, transparente y eficiente.
- b) La viabilidad de la iniciativa se relaciona con la necesidad de actualizar procedimientos relativos al juicio de amparo y, con ello, dotar de certeza jurídica a las partes. Más allá

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

de cambio técnicos, se propone la revisión integral de las prácticas procesales para reforzar el derecho de acceso a la justicia.

- c) Entre los cambios sobresalen: la presentación electrónica de promociones, sin que sea obligatorio para las personas quejosas, garantizando su libertad de elección; el uso de Firma electrónica y notificaciones digitales; y la obligación de las autoridades de contar con un usuario en el Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial, lo que mejora la eficiencia y comunicación oficial.
- d) Entre los principales problemas a resolver destacan: el doble manejo de formatos físicos y electrónicos que genera cargas, errores e inequidades y el uso abusivo de medios de defensa fiscales con fines dilatorios que afectan la recaudación y la seguridad jurídica.

3. En cuanto a los cambios puntuales, las Comisiones Unidas de la Cámara de Diputados manifiesta su conformidad con el análisis de la colegisladora, en particular en los siguientes aspectos:

- a) La reforma al artículo 5 de la Ley de Amparo, que busca precisar la definición del interés legítimo, es fundamental para esta reforma pues permite delimitar los sujetos legitimados para promover un amparo, manteniendo en el centro el interés legítimo, como figura que protege a las personas contra actos de autoridad. El establecimiento de un estándar más riguroso debería permitir el mantenimiento de la naturaleza del juicio de amparo y evitar su uso indiscriminado.
- b) Respecto a la modificación al artículo 7º, que amplía el listado de entes exentos de presentar las garantías legales, para incluir empresas estatales e instituciones de crédito, parte del reconocimiento de éstas como parte del Estado Mexicano. Adicionalmente, el cambio permitirá agilizar procedimientos al eliminar requisitos en dichos casos.
- c) Sobre los cambios a los artículos 25, 26, 27, 28 y 30, en materia de notificaciones, se observa una estandarización de las vías de notificación por vía electrónica y la

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

consolidación del expediente electrónico, por lo que se considera que los cambios permitirán modernizar los mecanismos de comunicación procesal y fortalecer la certeza jurídica para las partes involucradas.

- d) En lo que compete a las modificaciones a los artículos 59, 60 y 111 en materia de recusaciones y ampliaciones de la demanda, se fortalece la eficiencia procesal al clarificar y limitar el uso de figuras que pudieron ser utilizadas como tácticas dilatorias.
- e) Respecto de la suspensión del acto reclamado, correspondiente a las modificaciones a los artículos 128, 129, 135, 137, 138, 146, 148, 166 y 168 de la Ley de Amparo, se concuerda con que éstas buscan aportar certeza jurídica a las personas quejas, al establecer parámetros mas claros para orientar las decisiones judiciales, en lo que respecta al otorgamiento de medidas cautelares y los supuestos en que no procede la suspensión.
- f) Respecto de la reforma al Código Fiscal de la Federación, que agrega supuestos de improcedencia del recurso de revocación, específicamente cuando se trate de créditos fiscales determinados en resoluciones firmes, se considera que el cambio resultará en una mayor eficiencia en la aplicación de justicia, evitando retrasos innecesarios a la aplicación de la ley.
- g) Sobre la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que excluye de la competencia del Tribunal las resoluciones fiscales que exijan el pago de créditos ya determinados liquidaciones firmes, el cambio permite armonizar la Ley respecto del Código Fiscal de la Federación, evitar abusos procesales y permitir una justicia más ágil.

4. El Senado celebró audiencias públicas el 29 y 30 de septiembre de 2025, para discutir la reforma a la Ley de Amparo. La minuta recoge una serie de modificaciones propuestas durante dichas audiencias, al respecto estas Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público consideran:

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- a) Sobre el Artículo 5 de la Ley de Amparo, a cuya fracción I se añadiría un segundo párrafo para especificar el tipo de lesión jurídica asociada a una afectación del interés legítimo, la colegisladora propone acotar la redacción como se muestra en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
Artículo 5. ... I. ... Tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica real, actual y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un beneficio cierto, directo y no meramente hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo.	Artículo 5. ... I. ... Tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica individual y colectiva real y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo.

Estas Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público están de acuerdo con eliminar adjetivos como “actual” y “directo” y agregar otros como “individual y colectivo”, lo que permite esclarecer que la reforma no busca restringir la tutela de los derechos humanos, en particular, en detrimento de colectivos sociales.

- b) En el Artículo 107, fracción II, que actualmente establece que el amparo indirecto procede contra actos de autoridades distintas a tribunales, se propone agregar un párrafo segundo que aclara que en caso de cobro de créditos fiscales el amparo se podrá

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

promover hasta la publicación de la convocatoria de remate. La minuta propone agregar una frase final en los siguientes términos:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
Artículo 107. El amparo indirecto procede: I. ... II. ... Si se trata de actos de ejecución o cobro de contribuciones de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de resoluciones que resuelvan solicitudes de prescripción de dichos créditos firmes, sólo podrá promoverse el amparo hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, caso en el cual se harán valer las violaciones cometidas durante el procedimiento. ...	Artículo 107. El amparo indirecto procede: I. ... II. ... Si se trata de actos de ejecución o cobro de contribuciones de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de resoluciones que resuelvan solicitudes de prescripción de dichos créditos firmes, sólo podrá promoverse el amparo hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, caso en el cual se harán valer las violaciones cometidas durante el procedimiento. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. ...

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público concuerdan con que resulta pertinente esclarecer, en el texto del artículo, que la impugnación de las normas aplicadas en el procedimiento se realizará al promover el amparo en contra de actos de ejecución y cobro de créditos fiscales.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

- c) Sobre la ampliación de 60 a 90 días para la ampliación del término para dictar una sentencia de amparo que se establece en el artículo 124 en los términos siguientes:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videograbaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda en un plazo que no podrá exceder de 60 días naturales. ...	Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videograbaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda en un plazo que no podrá exceder de noventa días naturales. ...

Estas dictaminadoras consideran que la ampliación a 90 días naturales resulta un plazo razonable, y acorde con los tiempos judiciales, en consideración de que el plazo aplicaría también para el Tribunal de Disciplina Judicial.

- d) El artículo 129 enumera los casos en que una suspensión podría seguir perjuicio al interés social o contravenir el orden público, la minuta propone modificar la nueva fracción XVI para especificar que se trata de autorizaciones o concesiones emitidas por la autoridad federal, en los términos siguientes:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
Artículo 129. ...	Artículo 129. ...

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
XVI. Se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión emitida por autoridad competente, cuando no se cuente con la misma o ésta haya sido revocada o se deje sin efectos, ya sea de manera provisional o definitiva.	XVI. Se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión emitida por autoridad federal competente, cuando no se cuente con la misma o ésta haya sido revocada o se deje sin efectos, ya sea de manera provisional o definitiva.
...	...

Estas Comisiones Unidas opinan que el acotamiento a autoridades federales, en efecto, permite centrarse en acciones que requieren de autorización federal, entre otras, finanzas, telecomunicaciones, aguas, transporte ferroviario y carretero.

- e) Respecto del artículo 135, se modifica la referencia propuesta al artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, que contiene un listado con las formas de garantizar el interés fiscal, por una referencia explícita de las formas de las garantías: billete de depósito emitido o carta de crédito emitidas por las instituciones autorizadas. La propuesta fue aprobada por el Senado en los términos siguientes.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
Artículo 135. I. a III. ...	Artículo 135. I. a III. ...

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Tratándose de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de actos que resuelvan sobre solicitudes de prescripción respecto de dichos créditos la suspensión podrá otorgarse discrecionalmente, la que surtirá efectos si se ha constituido garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora en alguna de las formas previstas en las fracciones I o II del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.	Tratándose de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de actos que resuelvan sobre solicitudes de prescripción respecto de dichos créditos, la suspensión podrá otorgarse discrecionalmente, la que surtirá efectos si se ha constituido garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora mediante billete de depósito emitido por institución autorizada o carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables.
---	---

Estas dictaminadoras concuerdan con que la inclusión expresa de las formas de garantía (billete de depósito y carta de crédito) otorgan mayor certeza jurídica a las personas contribuyentes.

- f) Se propone aumentar de 3 a 5 días el plazo establecido en el artículo 168, para la exhibición de garantía por parte de la persona quejosa en caso de suspensión contra actos derivados de procesos penales que afecten la libertad personal, como se muestra a continuación.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Iniciativa	Minuta
Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal en los términos del artículo 166 fracción II, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir a la persona quejosa que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la determinación de la suspensión, exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.	Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal en los términos del artículo 166 fracción II, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir a la persona quejosa que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la determinación de la suspensión, exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.

Las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Pública están de acuerdo con que el aumento del plazo permitirá beneficiar a personas en situación de pobreza, en particular aquellas que no cuentan con acceso sencillo e inmediato a las formas usuales de otorgamiento de garantías.

- g) Se modifica la redacción del párrafo tercero del artículo 192 y se elimina la propuesta de incluir un párrafo cuarto, como se muestra a continuación.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
Artículo 192. El Juez o la Jueza de Distrito previo a requerir e vincular a las autoridades responsables al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, deberá analizar el marco jurídico de actuación de las mismas para determinar si conforme a sus facultades les	Artículo 192. La persona juzgadora previo a requerir a las autoridades responsables o a otras que considere como vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, deberá analizar el marco jurídico de actuación de las mismas para determinar si conforme

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

corresponde llevar a cabo actos relacionados con el cumplimiento respectivo.	a sus facultades les corresponde llevar a cabo actos relacionados con el cumplimiento respectivo.
No se impondrá multa a la autoridad responsable, vinculada, ni a su superior jerárquica, cuando se acredite, de manera fundada la existencia de una imposibilidad jurídica o material que impida el cumplimiento de la ejecutoria de amparo.	

Quienes resolvemos estamos de acuerdo con que los cambios propuestos permiten una mejor distinción entre la autoridad responsable y la autoridad vinculada. Adicionalmente, la no inclusión de un párrafo cuarto permitirá mantener el procedimiento actual de cumplimiento de sentencias y la imposición de multas. De esta manera, se favorece el correcto cumplimiento de las sentencias.

- h) En el caso del artículo 193, el Senado de la República propone no adicionar un párrafo tercero que buscaba establecer que las multas en contra de autoridades no deben dirigirse a la persona titular sino al órgano, en los términos siguientes:

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
Artículo 193. En todos los casos en los que proceda la multa, ésta deberá ser impuesta al órgano señalado como autoridad responsable o al órgano vinculado al cumplimiento, y no a la correspondiente persona física titular del mismo.	Artículo 193.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Las Comisiones Unidas estamos de acuerdo con no adicionar el párrafo propuesto y de esta forma mantener el procedimiento actual de cumplimiento de sentencias.

- i) Para el artículo 260 se buscaría eliminar la adición de un párrafo tercero a la fracción IV, que haría referencia a la imposición de multa bajo los términos establecidos en el artículo 193, como se observan a continuación.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
Artículo 260. ... I. a IV. Si ello es legalmente procedente, la imposición de la multa deberá atender al lineamiento establecido en el artículo 193.	Artículo 260. ... I. a IV.

Las Comisiones Unidas estamos de acuerdo con no adicionar el párrafo propuesto y de esta forma mantener el procedimiento actual de cumplimiento de sentencias.

- j) En lo relativo al artículo 262, las Comisiones Unidas del Senado proponen no incluir la adición de un párrafo segundo a la fracción IV, que buscaba incluir una excepción a la responsabilidad penal en casos de imposibilidad jurídica o material.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
Artículo 262. ... I. a V. ... No existirá responsabilidad penal conforme a este artículo cuando la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento acredite que el incumplimiento de la suspensión o de la ejecutoria de amparo derivó de una imposibilidad jurídica o material.	Artículo 260. ... II. a IV. ...

Las Comisiones Unidas estamos de acuerdo con no adicionar el párrafo propuesto y de esta forma mantener el procedimiento actual de cumplimiento de sentencias.

- k) La modificación del artículo 267 se propone hacer sin la adición de un párrafo tercero para establecer la misma excepción del inciso anterior, como se muestra a continuación.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
Artículo 267. No existirá responsabilidad penal conforme a este artículo cuando la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento acredite que el incumplimiento de la suspensión o de la ejecutoria de amparo derivó de una imposibilidad jurídica o material.	Artículo 267.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Las Comisiones Unidas estamos de acuerdo con no adicionar el párrafo propuesto y de esta forma mantener el procedimiento actual de cumplimiento de sentencias.

- l) Para el artículo 269, la minuta propone suprimir la adición de un párrafo segundo para establecer la misma excepción de los incisos anteriores, como se presenta en el cuadro siguiente.

Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Iniciativa	Minuta
Artículo 269. ... No habrá responsabilidad penal conforme a este artículo cuando la autoridad responsable o vinculada al cumplimiento acredite que el incumplimiento de la ejecutoria de amparo derivó de una imposibilidad jurídica o material.	Artículo 269. ...

Coincidimos con no adicionar el párrafo propuesto y de esta forma mantener el procedimiento actual de cumplimiento de sentencias.

- m) Se propone añadir una fracción X al artículo 124 del Código Fiscal de la Federación en el sentido de que el recurso de revocación es improcedente si el contribuyente manifiesta desconocer los actos administrativos.

Código Fiscal de la Federación	
Iniciativa	Minuta
Artículo 124.- ... I. a XI. ...	Artículo 124.- ... I. a IX. ...

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

	X. Que el contribuyente manifiesta desconocer. XI. ... XII. ...
--	---

Las Comisiones Unidas concuerdan que el cambio otorga una mayor coherencia y consistencia al Código Fiscal de la Federación respecto de reformas posteriores.

4. Para las Comisiones Unidas no pasa desapercibida la adición de un párrafo segundo al artículo primero transitorio del Proyecto de Decreto, realizada mediante la aprobación de una reserva durante la discusión del dictamen en el Pleno del Senado. Esta modificación destaca porque en los términos en que se propone, el artículo transitorio puede interpretarse como que permite la aplicación retroactiva de las reformas. A la letra, el párrafo adicionado al artículo primero transitorio señala:

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones que establece este Decreto.

Al respecto, estas Comisiones Unidas advierten sobre los siguientes tres puntos: 1) que la Ley de Amparo es una ley procesal; 2) que las etapas concluidas generan derechos adquiridos y se rigen por las normas vigentes al momento de su actuación; y 3) que las etapas posteriores a la entrada en vigor de la reforma, que no afecten derechos adquiridos, se regirán por las nuevas disposiciones, cuando ello no implique la afectación de derechos adquiridos. Sirve para fundamentar esta decisión, la **Tesis Jurisprudencial 2a./J. 66/2024 (11a.)**, en la que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia estableció que “una norma viola el principio de irretroactividad de la ley cuando modifica derechos adquiridos o supuestos jurídicos y sus consecuencias, si surgieron dentro de la

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

vigencia de la ley. Sin embargo, no se vulnera ese principio cuando se está frente a expectativas de derecho”.¹

Estas Comisiones proponen mantener la redacción original de la iniciativa de la Presidenta de la República, en lo referente al régimen transitorio del Proyecto de Decreto. De esta forma se mantendría la interpretación judicial vigente, en el sentido de que las reformas legislativas solamente pueden ser válidas para etapas del procedimiento que no se hayan concluido al entrar en vigor la reforma, siempre y cuando no vulneren derechos adquiridos. Por lo anterior, la modificación al régimen transitorio quedará de la siguiente manera:

TRANSITORIOS	
Minuta	Propuesta CJ
Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones que establece este Decreto	Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

¹ SCJN, Segunda Sala, Tesis Jurisprudencial, Registro digital: 2029329. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES. EL ARTÍCULO 127, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO NO VIOLA EL PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY NI EL DERECHO DE PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LA FUENTE DE TRABAJO. Semanario Judicial de la Federación, agosto de 2024. Consultado en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029329>.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Con base en estas consideraciones, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público estimamos procedente y oportuna **la aprobación, con modificaciones**, de la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Hacienda y Crédito Público, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de Decreto:

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 3o.; 7o., párrafo segundo; 25, párrafo segundo; 26, fracción IV; 28, párrafo primero, fracción II, párrafo segundo; 30, fracción I, párrafo primero; 60, párrafo primero; 111, párrafo primero y fracción II; 124, párrafo primero; 128, párrafos primero y actual cuarto; 137; 138, párrafo primero; 146, fracciones

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

I, II, III y IV; 148, párrafo tercero; 166, fracción I; 168, párrafo primero; 181; 186, párrafo segundo; 260, fracción IV; 262, párrafo primero; y 271; y se **adicionan** un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes a la fracción I, del artículo 5o.; una fracción IV al artículo 27; párrafos tercero y cuarto, a la fracción II, del artículo 28; un párrafo segundo al artículo 59; un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes al artículo 60; un párrafo segundo al artículo 82; un párrafo segundo a la fracción II, del artículo 107; un párrafo tercero al artículo 111; un párrafo tercero al artículo 115; un párrafo segundo recorriendo los subsecuentes al artículo 121; un párrafo segundo con las fracciones I, II, III, IV y V, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 128; las fracciones XIV, XV, XVI y XVII, al artículo 129; un párrafo tercero recorriéndose el subsecuente, al artículo 135; un párrafo cuarto al artículo 168; un párrafo tercero recorriendo los subsecuentes, al artículo 192 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 3o. En el juicio de amparo las promociones deberán hacerse por escrito. **Su presentación puede hacerse de forma electrónica o impresa.**

Si las partes o sus representantes cuentan con un usuario dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, deberán manifestarlo desde su primera actuación en el juicio de amparo, a efecto de que sea a través de dicho medio por el cual se lleven a cabo las notificaciones correspondientes.

Las autoridades que tengan suscrito Convenio de Interconexión con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberán informarlo en su primera promoción, a efecto de que las notificaciones se realicen por medio de dicho sistema.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

La presentación electrónica de promociones será opcional para la parte promovente, por lo que en ningún supuesto podrá condicionarse el acceso al procedimiento a la utilización de medios digitales, cuando la persona haya elegido ejercer su derecho a promover por escrito.

Únicamente podrán ser orales las promociones que se hagan en las audiencias, notificaciones y comparecencias autorizadas por la ley, dejándose constancia de lo esencial.

Las copias certificadas que se expidan para la substanciación del juicio de amparo no causarán contribución alguna.

Los escritos en forma electrónica se presentarán mediante el empleo de las tecnologías de la información, utilizando la Firma Electrónica conforme la regulación que para tal efecto emita el Órgano de Administración Judicial.

La Firma Electrónica es el medio de ingreso al sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación y producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, como opción para enviar y recibir promociones, documentos, comunicaciones y notificaciones oficiales, así como consultar acuerdos, resoluciones y sentencias relacionadas con los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales.

El Órgano de Administración Judicial, mediante acuerdos generales, determinará la forma en que deberán integrarse los expedientes físico y electrónico, salvaguardando en todo momento el derecho de las partes para consultarlos.

Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales serán las responsables de vigilar

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

la digitalización de todas las promociones y documentos que presenten **en forma física** las partes, así como **de** los acuerdos, resoluciones o sentencias y toda información relacionada con los expedientes en el sistema.

El Órgano de Administración Judicial, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, emitirá los acuerdos generales que considere necesarios a efecto de establecer las bases y el correcto funcionamiento de la Firma Electrónica.

Todas las autoridades que participen en el juicio de amparo están obligadas a generar un usuario dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que por dicho medio actúen dentro del juicio. Las autoridades que tengan suscrito Convenio de Interconexión con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán actuar en el juicio a través de dicho sistema.

No se requerirá Firma Electrónica cuando el amparo se promueva en los términos del artículo 15 de esta Ley.

Artículo 5o. ...

I. ...

Tratándose del interés legítimo, la norma, acto u omisión reclamado deberá ocasionar en la persona quejosa una lesión jurídica individual o colectiva, real y diferenciada del resto de las personas, de tal forma que su anulación produzca un

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

beneficio cierto y no meramente hipotético o eventual en caso de que se otorgue el amparo.

...

...

...

...

II. a IV. ...

...

Artículo 7o. ...

Las personas morales oficiales, **los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las empresas de participación estatal mayoritaria, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, las instituciones nacionales de seguros y de fianzas, fondos, mandatos y fideicomisos públicos** estarán exentos de prestar las garantías que en esta Ley se exige a las partes.

Artículo 25. ...

Las notificaciones a las entidades a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán ser hechas **vía electrónica, con el uso de la Firma Electrónica, a través del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, conforme al Convenio suscrito con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y solo excepcionalmente por medio de oficio impreso dirigido al domicilio oficial que corresponda.**

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 26. ...

I. a III. ...

IV. Por vía electrónica:

a) A las partes que cuenten con un usuario dentro del Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación.

b) A las autoridades, a través de los perfiles institucionales oficiales con que cuenten dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, conforme al Convenio que tengan suscrito con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Para los supuestos enunciados en los incisos anteriores, la totalidad de las notificaciones del juicio de amparo, ya sean de carácter personal o por lista, deben practicarse por las vías mencionadas.

Artículo 27. ...

I. a III. ...

IV. Cuando obre en autos que la persona cuenta con un usuario dentro del Portal de Servicios en línea del Poder Judicial de la Federación, la notificación se hará de forma electrónica.

...

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 28. ...

I. ...

II. ...

En casos urgentes, cuando el domicilio se encuentre fuera de la circunscripción territorial del órgano jurisdiccional que conozca del juicio, pero en zona conurbada, podrá ordenarse que la notificación se haga por medio del actuario o actuaria.

El Órgano de Administración Judicial será el encargado de desarrollar y actualizar mediante acuerdos generales, el listado de medios electrónicos aptos para practicar notificaciones en el juicio de amparo.

En ningún caso podrán practicarse notificaciones a las partes por un medio diverso al establecido en la presente ley, en los acuerdos generales emitidos por el Órgano de Administración Judicial o, tratándose de autoridades responsables que tengan Convenio suscrito con el Órgano de Administración Judicial o la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según corresponda, en contravención a las formas o medios que se establezcan en dicho convenio, y

III. ...

...

Artículo 30. ...

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

I. A las y los representantes de las autoridades responsables y a las autoridades que tengan el carácter de terceras interesadas, así como cualesquier otra que tuviere intervención en el juicio, la primera notificación deberá hacerse por oficio **digitalizado** mediante la utilización de la Firma Electrónica al usuario registrado dentro del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, o en su caso, mediante el sistema establecido en el Convenio suscrito con el Órgano de Administración Judicial y la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, excepcionalmente, por oficio impreso en los términos precisados en el artículo 28 de esta ley.

...

...

...

...

...

...

II. y III. ...

Artículo 59. ...

Asimismo, el órgano jurisdiccional desechará de plano la recusación, cuando:

I. Se advierta que existan elementos suficientes que demuestren que su promoción se haya dirigido a entorpecer o dilatar el procedimiento en cuestión, o

II. Sea presentada para que algún Ministro o Ministra, Magistrado o Magistrada se abstenga de conocer de cuestiones accesorias o diversas al fondo de la

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

controversia.

Artículo 60. La recusación se presentará ante la persona servidora pública a quien se estime **impedida**, la que lo comunicará al órgano que deba calificarla. Éste, en su caso, la admitirá y solicitará informe a la persona servidora pública requerida, la que deberá rendirlo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación.

El escrito de recusación deberá ser presentado con anterioridad a la publicación de la lista de sesión a que se refiere el artículo 184 de esta Ley. Para el caso de que el asunto sea retirado y/o aplazado conforme al citado artículo 184, no podrá volver a presentarse, salvo que se modifique la integración del órgano jurisdiccional.

...

...

...

...

Artículo 82. ...

La notificación del auto por el cual se admita el recurso deberá efectuarse a las partes en un plazo que no exceda los cinco días siguientes a su emisión.

Artículo 107. El amparo indirecto procede:

I. ...

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

II. Contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.

Si se trata de actos de ejecución o cobro de contribuciones de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de resoluciones que resuelvan solicitudes de prescripción de dichos créditos firmes, sólo podrá promoverse el amparo hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, caso en el cual se harán valer las violaciones cometidas durante el procedimiento. Las normas generales aplicadas durante el procedimiento solo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida;

III. a IX. ...

Artículo 111. Podrá ampliarse la demanda **únicamente** cuando:

I. ...

II. Con independencia de lo previsto en la fracción anterior, la persona quejosa tenga conocimiento de actos de autoridad que guarden estrecha relación con los actos reclamados en la demanda inicial **y que no hubieren sido de su conocimiento con anterioridad a la presentación de la demanda.** En este caso, la ampliación deberá presentarse dentro de los plazos previstos en el artículo 17 de esta Ley.

...

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

No procederá la ampliación de demanda fuera de los casos expresamente previstos en este artículo.

Artículo 115. ...

...

Las personas servidoras públicas serán responsables de verificar que los expedientes estén integrados debidamente con antelación a la celebración de la audiencia constitucional.

Artículo 121. ...

Este plazo no podrá ampliarse con motivo del diferimiento de la audiencia constitucional, salvo que se trate de probar o desvirtuar hechos que no hayan podido ser conocidos por las partes con la oportunidad legal suficiente para ofrecerlas en el plazo referido, por causas no imputables a su descuido o negligencia dentro del procedimiento. En estos casos, el plazo para el ofrecimiento de tales pruebas será el señalado para la audiencia constitucional, tomando como indicador la nueva fecha señalada para la audiencia.

...

...

Artículo 124. Las audiencias serán públicas. Abierta la audiencia, se procederá a la relación de constancias, videograbaciones analizadas íntegramente y pruebas desahogadas, y se recibirán, por su orden, las que falten por desahogarse y los alegatos

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

por escrito que formulen las partes; acto continuo se dictará el fallo que corresponda **en un plazo que no podrá exceder de noventa días naturales.**

...

...

Artículo 128. Con excepción de los casos en que proceda de oficio, la suspensión **se tramitará a petición de la persona quejosa en todas las materias, salvo aquellas previstas en el último párrafo de este artículo.**

Para ello, el órgano jurisdiccional, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar de forma expresa y justificada un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social, a fin de verificar que concurren los requisitos siguientes:

I. Que exista el acto reclamado, se tenga certeza de su inminente realización u opere una presunción razonable sobre su existencia.

II. Deberá acreditarse, aunque sea de manera indiciaria, el interés suspensorial de la persona promovente, entendido como la existencia de un principio de agravio derivado del acto reclamado, que permita inferir que su ejecución afectará a la persona quejosa.

III. Que, al ponderar los efectos de la suspensión frente al interés social, el orden e interés público, el órgano jurisdiccional advierta que su concesión no causa un daño significativo a la colectividad, ni priva a la sociedad de beneficios que ordinariamente le corresponden.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

IV. Que, del análisis preliminar de los argumentos y elementos aportados, se desprenda la apariencia del buen derecho, sin que ello implique prejuzgar sobre el fondo del asunto.

V. Que de ejecutarse el acto se puedan causar daños de difícil reparación.

...

...

Las normas generales, actos u omisiones **de las autoridades a que refieren los párrafos decimoquinto y decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución Federal**, no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la **autoridad a que refiere el párrafo decimoquinto del artículo 28 de la Constitución Federal** imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

Artículo 129. ...

I. a XIII. ...

XIV. Se permita la comisión o continuación de actos, operaciones o servicios que puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de manera efectiva en operaciones con recursos de procedencia ilícita o conductas ilícitas relacionadas que pudieran dañar al sistema financiero, en los términos de las leyes vigentes.

El órgano jurisdiccional, en todo caso, dejará a salvo los recursos necesarios para el pago de salarios u otro tipo de obligaciones contraídas con trabajadores, de

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

alimentos decretados por autoridad competente, o bien, para asegurar la subsistencia de la persona física titular de la cuenta y de sus acreedores alimentarios, así como de créditos fiscales o hipotecarios para vivienda de uso propio, mientras se resuelve el juicio de amparo; supuestos que deberán quedar acreditados.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser concedida para la disposición de recursos contenidos en cuentas cuya licitud quede acreditada a juicio del órgano jurisdiccional.

Tratándose del supuesto previsto en esta fracción, en ningún caso procederá la suspensión provisional.

XV. Se impida u obstaculice que la autoridad competente requiera, obtenga o disemine información financiera para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita o conductas ilícitas relacionadas.

XVI. Se continúe con la realización de actividades o prestación de servicios que requieran de permiso, autorización o concesión emitida por autoridad federal competente, cuando no se cuente con la misma o ésta haya sido revocada o se deje sin efectos, ya sea de manera provisional o definitiva.

XVII. Se impida u obstaculice al Estado el ejercicio de sus facultades en materia de deuda pública, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las que se establezcan en las leyes de la materia.

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 135. Cuando el amparo se solicite en contra de actos relativos a determinación, liquidación, ejecución o cobro de contribuciones o créditos de naturaleza fiscal, podrá concederse discrecionalmente la suspensión del acto reclamado, la que surtirá efectos si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables.

El órgano jurisdiccional esta facultado para reducir el monto de la garantía o dispensar su otorgamiento, en los siguientes casos:

I. a III. ...

Tratándose de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de actos que resuelvan sobre solicitudes de prescripción respecto de dichos créditos, la suspensión podrá otorgarse discrecionalmente, la que surtirá efectos si se ha constituido garantía del interés fiscal ante la autoridad exactora mediante billete de depósito emitido por institución autorizada o carta de crédito emitida por alguna de las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y registradas para tal efecto ante el Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 137. Las personas morales públicas y las oficiales que conforman las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal, los fondos, mandatos o análogos, o cualquier otro ente público, independientemente de su origen y estructura, estarán exentos de otorgar las garantías que esta Ley exige.

Artículo 138. Promovida la suspensión del acto reclamado, el órgano jurisdiccional deberá analizar los elementos que obren en autos para determinar si se actualizan los requisitos previstos en el artículo 128 de esta Ley, atendiendo a la naturaleza provisional e inmediata de la medida cautelar. Concluida dicha valoración, la persona juzgadora deberá emitir un auto en el que:

I. a III. ...

Artículo 146. La resolución que decida sobre la suspensión definitiva deberá contener:

I. La determinación clara y precisa del acto o actos reclamados cuya suspensión se solicita;

II. La valoración de las pruebas que hayan sido admitidas y desahogadas dentro del incidente;

III. El análisis expreso y razonado de cada uno de los elementos exigidos por el artículo 128 de esta Ley, y

IV. Los puntos resolutivos en los que se exprese con claridad si se concede o niega

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

la suspensión, señalando con precisión, en su caso, los efectos y condiciones bajo los cuales se concede, para su estricto cumplimiento por la autoridad responsable.

Artículo 148. ...

...

Tratándose de juicios de amparo en los que se reclame la inconstitucionalidad de normas generales, en ningún caso la suspensión podrá concederse con efectos generales.

Artículo 166. ...

I. Si se trata de delitos de prisión preventiva oficiosa a que se refiere el artículo 19 constitucional, la suspensión sólo producirá el efecto de que la persona quejosa quede a disposición del órgano jurisdiccional de amparo en el lugar que éste señale únicamente en lo que se refiera a su libertad, quedando a disposición de la autoridad a la que corresponda conocer el procedimiento penal para los efectos de su continuación. **Tratándose de estos casos, la suspensión no podrá otorgarse con efectos distintos a los expresamente previstos en esta fracción.**

II. ...

...

...

...

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 168. Para la procedencia de la suspensión contra actos derivados de un procedimiento penal que afecten la libertad personal **en los términos del artículo 166 fracción II**, el órgano jurisdiccional de amparo deberá exigir a la persona quejosa que, **dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la determinación de la suspensión**, exhiba garantía, sin perjuicio de otras medidas de aseguramiento que estime convenientes.

...

...

El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones fijadas por la persona juzgadora dará lugar a la revocación de la suspensión.

Artículo 181. Si la persona titular de la presidencia del tribunal colegiado de circuito no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de demanda, o si este último fuera subsanado, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo **dentro de los cinco días siguientes a su pronunciamiento**, para que en el plazo de quince días presenten sus alegatos o promuevan amparo adhesivo.

Artículo 186. ...

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente. **La falta de emisión de un voto particular no impedirá la publicación de la sentencia.**

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 192. ...

...

La persona juzgadora previo a requerir a las autoridades responsables o a otras que considere como vinculadas al cumplimiento de la ejecutoria de amparo, deberá analizar el marco jurídico de actuación de las mismas para determinar si conforme a sus facultades les corresponde llevar a cabo actos relacionados con el cumplimiento respectivo.

...

...

Artículo 260. ...

I. a III. ...

IV. No **tramite** la demanda de amparo o no remita con la oportunidad debida y en los plazos previstos por esta Ley las constancias que le sean solicitadas por amparo o por las partes en el juicio constitucional.

...

...

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, a la persona servidora pública que con el carácter

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

de autoridad responsable **o vinculada al cumplimiento** en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

I. a V. ...

Artículo 271. Cuando al concederse definitivamente el amparo a la persona quejosa aparezca que el acto reclamado, además de violar derechos humanos y garantías, **cuenta con datos de prueba de un hecho que la ley señala como delito, se pondrá** en conocimiento del Ministerio Público que corresponda.

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones X, XI y XII, al artículo 124, del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 124.- Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:

I. a IX. ...

X. Que el contribuyente manifieste desconocer.

XI. Que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

XII. Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente.

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción II, del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 3. El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se indican a continuación:

I. ...

II. Las dictadas por autoridades fiscales federales y organismos fiscales autónomos, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; **con excepción de las que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente, o de actos que resuelvan sobre solicitudes de prescripción respecto de dichos créditos;**

III. a XIX. ...

...

...

...

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

Cuarto. El Órgano de Administración Judicial contará con trescientos sesenta días naturales a partir de su entrada en funciones para realizar las adecuaciones al Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo previsto por los artículos 3, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Amparo.

Una vez realizadas las adecuaciones al sistema, el Órgano de Administración Judicial publicará en el Diario Oficial de la Federación y en su propio portal, el aviso de inicio de registro de usuarios digitales para autoridades.

Todas las autoridades de la Federación, entidades federativas, municipios y alcaldías, tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la publicación del Aviso al que se refiere el párrafo anterior, para dar cumplimiento a este Decreto y crear sus perfiles en el Sistema.

Quinto. El Órgano de Administración Judicial contará con ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de este Decreto, para emitir un Acuerdo General que

COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

“2025, Año de la Mujer Indígena”

PROYECTO DE DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

regule la correcta integración tanto del expediente electrónico como físico en el juicio de amparo, procurando en todo momento privilegiar el uso de la tecnología y eficientizar el uso de recursos materiales dentro del Poder Judicial de la Federación, sin menoscabar el derecho de las partes de consultar los expedientes correspondientes.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.

LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE HACIENDA Y CRÉDITO Y PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.